



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 20-12-2023

Primera Federación de Fútbol Femenino - 1 - Único  
Temporada: 2023-2024  
JORNADA:12 (17-12-2023)

### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

Alba Quintana Rosales "QUINTANA" (Aem, S.E. )  
Maria Pilar Porta Arrabalín "PORTA" (Club Esportiu Europa )  
Maite Valero Elia "VALERO" (C.D. Fundacion Osasuna Femenino )  
Vera Martinez Viota (C.D. Fundacion Osasuna Femenino )  
Elena Valej Montañes "VALEJ" (C.D. Fundacion Osasuna Femenino )  
Henar Muiña Asla "MUIÑA" (R.C. Deportivo de La Coruña SAD )  
Maria Del Mar Torras De Fortuny "TORRAS" (R.C.D. Espanyol de Barcelona SAD )  
Estefania Lima Diaz "ESTEFA" (Alhama Club de Fútbol )  
Oihana Aguirregomez corta Garcia "AGIRREGOMEZKORTA" (Athletic Club "B")  
Alba Dargel Berdasco "DARGEL" (Club Atlético de Madrid SAD "B")  
Leivis Ramos Galvis "RAMOS" (Cacereño Femenino )  
Carmen Acedo Morato "ACEDO" (Cacereño Femenino )  
CASSIN, REBEKAH (Cacereño Femenino )  
Judith Luzuriaga Albelda "LUZURIAGA" (Deportivo Alavés SAD )

##### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Ainhoa Guallar Machin "GUALLAR" (C.D. Fundacion Osasuna Femenino )  
Miren Josune Urdaniz Maurin "URDANIZ" (C.D. Fundacion Osasuna Femenino )

##### Por perder deliberadamente el tiempo

Noelia Rivarola Lombardo "RIVAROLA" (Madrid C.F. Femenino "B")

##### Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Ana Belen Hernandez Rodriguez "ANITA" (R.C.D. Espanyol de Barcelona SAD )  
Laura Herraiz Girones "HERRAIZ" (Madrid C.F. Femenino "B")  
Ana Hortelano Anton "HORTELANO" (Madrid C.F. Femenino "B")  
Maria De Los Rey Moreno Diaz "MORENO" (Club Atlético de Madrid SAD "B")

##### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Leire Peña Ruiz "PEÑA" (C.d. Alba Fundacion Femenino )  
Paula Lopez Roca "LOPEZ" (Club Esportiu Europa )  
Ainara Mauri Gonzalez "MAURI" (Madrid C.F. Femenino "B")  
Laia Parera Cañueto "PARERA" (Club Atlético de Madrid SAD "B")  
Carla Morera Rincon "MORERA" (Deportivo Alavés SAD )

#### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Mireia Masegur Torrent "MASEGUR" (Cacereño Femenino )

1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

#### 3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Celia Fernandez Arias "FERNANDEZ" (C.d. Alba Fundacion Femenino )

1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club y de 300



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 20-12-2023

Marina Artero Moreno "ARTERO" (Athletic Club "B")	€ a la infractora. (Artículo: 120 ) 1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club y de 300 € a la infractora. (Artículo: 120 )
Eloh , Amon Rebecca Grace (Deportivo Alavés SAD )	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club y de 300 € a la infractora. (Artículo: 120 )

### 4.- SUSPENSIÓN

TRESFIELD, LAURENE (Deportivo Alavés SAD )	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa accesoria en cuantía de 45 € al club y de 300 € a la infractora. (Artículo: 121.1)
--	--

### II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Moreno Codina, Alejandro (C.d. Alba Fundacion Femenino )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Machado Portalatin, Enrique (R.C. Deportivo de La Coruña SAD )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Manuel Posse Alvarez "POSSE" (R.C. Deportivo de La Coruña SAD )	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas. (Artículo: 124)
Aratz Olaizola Lopez De Ipiña "OLAIZOLA" (Deportivo Alavés SAD )	Amonestación por adoptar actitudes pasivas o negligentes en el cumplimiento de las órdenes, decisiones o instrucciones del/de la árbitro/a principal, asistentes/as, cuarto/a o desoír o desatender las mismas (Artículo: 118.1 e))

### III-DELEGADOS

OROSA MORENO, ANGEL (Madrid C.F. Femenino "B")	Amonestación por adoptar actitudes pasivas o negligentes en el cumplimiento de las órdenes, decisiones o instrucciones del/de la árbitro/a principal, asistentes/as, cuarto/a o desoír o desatender las mismas (Artículo: 118.1 e))
Beatriz Sevilla Vivas "SEVILLA" (Deportivo Alavés SAD )	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas. (Artículo: 124)

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

Cacereño Femenino

Vistas las alegaciones formuladas por la representación del CF FEMENINO CÁCERES, este Juez Disciplinario Único considera lo siguiente:

PRIMERO.- El CF Femenino Cáceres ha formulado alegaciones en relación con el acta arbitral del partido anteriormente citado, y más concretamente, sobre la tarjeta amarilla que le fue mostrada a su jugadora, Mireia Masegur Torrent.

En el acta consta: "En el minuto 89 la jugadora (3) Mireia Masegur Torrent fue amonestada por el siguiente motivo: Por realizar una entrada a una contraria de forma temeraria en la disputa del balón".



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 20-12-2023

Se hace constar en las alegaciones que, en base a la prueba videográfica que se aporta, se constata la errónea identificación de la jugadora autora de la falta, razón por la que procede dejar sin efecto la citada amonestación.

SEGUNDO.- Para la resolución de la cuestión planteada, se ha de recordar en primer lugar el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas "constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas". Y añade que, "en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto". Este principio es el esencial para la adopción de la decisión que aquí deba adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de la alegación formulada: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto (artículo 118.2 del Código Disciplinario).

Por otra parte, también el citado Código, a continuación, determina que no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia "única, exclusiva y definitiva" corresponde precisamente al colegiado según se determina en el artículo 118.3 del Código Disciplinario federativo. Por tanto, únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia del mencionado error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en el referido artículo 27.3 del mencionado Código Disciplinario.

En conclusión, lo que se precisa para modificar la valoración disciplinaria arbitral, es que el interesado acredite, la existencia de un error objetivo, notorio e indiscutible para la opinión de cualquier observador al que se sometiera la jugada en cuestión.

Resulta por tanto evidente que, a sensu contrario, las apreciaciones o equivocaciones subjetivas y susceptibles de distinta interpretación en la valoración de las jugadas, han de permanecer intocables, quedando únicamente sujetas a revisión, aquellas en las que la equivocación resulta ajena a cualquier discusión, situación esta última que no alcanza a proyectarse sobre la jugada objeto de las alegaciones aquí efectuadas.

TERCERO.- Nuestra consideración con respecto a las alegaciones formuladas se contrae a manifestar que, tras la observación detenida de la prueba videográfica, no se puede llegar a la conclusión que se pretende, pues no es posible confirmar que las imágenes aportadas correspondan con la amonestación que aquí resulta objeto de impugnación, e incluso el video está cortado antes de que el árbitro muestre la tarjeta amarilla a la jugadora autora de la falta.

En su consecuencia, dicha prueba resulta insuficiente a los efectos estimatorios pretendidos, debiendo confirmarse la amonestación de D<sup>a</sup> Mireia Masegur Torrent, siendo perfectamente verosímil lo apreciado en dicha prueba con la descripción efectuada por el árbitro en el acta, debiendo confirmarse por tanto la amonestación que aquí ha sido objeto de impugnación, con las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma.

Deportivo Alavés SAD

Vistas las alegaciones formuladas por la representación del DEPORTIVO ALAVÉS, SAD, este Juez Disciplinario Único considera lo siguiente:

PRIMERO.- El club Deportivo Alavés SAD ha formulado alegaciones en relación con el acta arbitral del partido anteriormente citado, y más concretamente, sobre la expulsión de la jugadora MARIA GARCIA SAN JULIÁN, quien actuó con el número 4, y se afirma que no fue ella, sino la jugadora Sofía Fuente Andres la que cometió la falta.

Sobre dicho particular, consta en el acta:

- Deportivo Alavés SAD : En el minuto 45+4 la jugadora (4) Maria Garcia San Julián fue expulsada por el siguiente motivo: Por derribar a una adversaria, fuera de su área de penalti, evitando con su acción una manifiesta ocasión de gol.

Se hace constar en las alegaciones que, en base a la prueba videográfica que se aporta, se constata la realidad de lo indicado respecto a la comisión de la infracción.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 20-12-2023

SEGUNDO.- Para la resolución de la cuestión planteada, como muy bien recuerda el propio club, resulta fundamental el valor probatorio de las actas arbitrales, y a este respecto, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que las mismas “constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas”. Y añade que, “en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”. Este principio es el esencial para la adopción de la decisión que aquí deba adoptarse, es decir, para la estimación o desestimación de la alegación formulada: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada, exclusivamente, cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto (artículo 118.2 del Código Disciplinario), circunstancia esta última que, sin duda alguna, acontece en el presente caso.

TERCERO.- Nuestra consideración con respecto a las alegaciones formuladas se contrae a manifestar que, tras la observación detenida de la prueba videográfica, ésta confirma que efectivamente, existe un error en la identificación de la autor de la falta, pues no fue la número 4, Maria Garcia San Julián, error en la identificación que supone **dejar sin efectos disciplinarios la amonestación que le fue impuesta.**